

MEMORIA DE IGUALDAD ACERCA DEL PROYECTO DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE VIVIENDA PROTEGIDA.

El artículo 66 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propósito del procedimiento de elaboración de disposiciones generales, exige la aportación de un informe acerca del impacto de género de la totalidad de las medidas contenidas en la disposición. El artículo 24 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres contra la Violencia de Género en Extremadura exige, a su vez, que los proyectos de normas o disposiciones vayan acompañados de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación con el impacto de género.

El proyecto de Proyecto de decreto que se pretende aprobar tiene por objeto la adopción de medidas de simplificación administrativa en materia de vivienda protegida, reduciendo trámites que inciden en el mercado inmobiliario, ralentizando la comercialización de las viviendas.

El proyecto normativo pretende:

Las modificaciones operadas en tales preceptos permiten alcanzar el fin último de simplificación administrativa. Así,

a) Eliminar trámites administrativos, reduciendo el alcance de la intervención administrativa. Así, la norma prevé la reducción del plazo de protección, que se contrarresta, no obstante, con la eliminación del procedimiento de descalificación voluntaria. La nueva redacción del artículo 74 del Proyecto de decreto 137/2013, de 30 de julio, fija un plazo general de protección de las viviendas de 20 años, salvo excepciones, y suprime la posibilidad de la descalificación voluntaria, con el fin de mantener la presencia de las viviendas protegidas más recientes en nuestros pueblos y ciudades; viviendas que por su estado y ubicación suelen responder mejor a las necesidades ciudadanas.

b) Contribuir a la transparencia y seguridad jurídica en la tramitación, con el consiguiente ahorro de tiempo y esfuerzo. En este sentido, el proyecto de decreto regula los precios máximos de compraventa que registrarán, en segunda y sucesivas transmisiones, para toda vivienda protegida, introduciendo una fórmula de cálculo automática, en función del precio unitario vigente aplicable a la misma tipología de vivienda en cada momento; fórmula que resulta extremadamente más sencilla que la regulada en el Proyecto de decreto 137/2013, de 30 de julio, lo que redundará en el principio de seguridad jurídica ya que permitirá al ciudadano conocer el mismo con menos complejidad.

Por otro lado, el proyecto de decreto hace posible que las personas y entidades interesadas puedan conocer con certeza la documentación que deben presentar en los procedimientos de calificación y en sus respectivos trámites -informes técnicos y percepción de cantidades a cuenta-, así como en los procedimientos de visado y en los procedimientos administrativos asociados a la disposición de viviendas protegidas. Tales previsiones normativas permiten que las personas y entidades interesadas

puedan preparar adecuadamente su solicitud, y corrigen la práctica irregular de requerir a aquellas, documentos no previstos en la normativa reguladora, aunque sean esenciales para adoptar la decisión. En definitiva, el nuevo articulado remedia la falta de concreción en la identificación de la documentación a presentar, que evidentemente provoca demoras y retrasos en la tramitación e incomodidad en la ciudadanía. Concretar la documentación e información solicitada contribuye a una mayor transparencia y certidumbre en el procedimiento.

c) Posibilitar que la Administración recabe o verifique electrónicamente, a través de redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación, datos y documentos exigidos en los distintos procedimientos, identificando estos con exactitud;

Interesa recordar que la tramitación electrónica de las solicitudes será obligatoria en la inmensa mayoría de los casos, de ahí que la digitalización de la documentación y la simple notificación electrónica contribuya, asimismo, a una mayor agilidad en la tramitación y a optimizar los recursos materiales y humanos de la Administración (ahorro en tiempo y en medios).

d) Suprimir documentos que se consideran innecesarios para la resolución de los diferentes procedimientos. En este sentido, en el procedimiento de calificación provisional se elimina la cédula urbanística o licencia de obras, el aval y el documento acreditativo de abono de las tasas, y, asimismo, se exige que el proyecto básico o de ejecución se presente en copia digital; en el trámite de autorización para percibir cantidades a cuenta se elimina el aval general y el modelo de contrato, sustituyéndose, por una declaración responsable en el propio modelo normalizado, la aportación de la licencia urbanística de obras inmediatamente ejecutiva, del proyecto de ejecución visado, y del certificado del director facultativo de las obras, que acredite su iniciación; en los procedimientos de calificación definitiva se eliminan las fotografías que acrediten la colocación de las placas identificativas de vivienda protegida y se posibilita sustituir buena parte de la documentación requerida por la presentación del Volumen I del Libro del Edificio «Documentación de la Obra Ejecutada»; y en el procedimiento de visado se eliminan 3 ejemplares del contrato de compraventa o título de adjudicación.

e) Acotar con precisión el alcance de la actuación administrativa. Así, la nueva redacción del artículo 97.1 b) del Proyecto de decreto 137/2013, de 30 de julio, acaba con la indefinición del alcance del informe técnico, que se hacía depender del estricto cumplimiento de toda la normativa que viniera en aplicación (normativa de seguridad, de incendios, de ruido...) La nueva redacción fija con precisión los extremos que debe constatar el técnico y sobre los que debe versar su informe (cumplimiento de los requisitos relacionados con la tipología de vivienda protegida, de exigencias básicas de la edificación del Anexo I del Proyecto de decreto 10/2019, de 12 de febrero, y de los requisitos específicos de accesibilidad). La nueva regulación redundante en una optimización del trámite, mejorando los tiempos de respuesta a la ciudadanía, y evitando duplicidades (que una misma cosa se compruebe dos o más veces, por distintos órganos de la misma o distinta Administración).

En cuanto al impacto de género, es menester hacer las siguientes consideraciones:

1.-El proyecto de Decreto es pertinente al género y no contempla discriminación prohibida en cuanto a la participación de mujeres y hombres. No se aprecia situación de desigualdad que deba ser corregida por el proyecto normativo, tanto más cuanto que se trata de una norma con impacto procedimental, que no sustantivo, afectando a trámites y plazos del procedimiento y del régimen de protección.

2.-El preámbulo del proyecto normativo señala: "El presente decreto se ha elaborado teniendo en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.2 y 14 de la Constitución, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva

de mujeres y hombres (BOE nº 71, de 23 de marzo), y la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura (DOE nº 59, de 25 de marzo) y el cumplimiento de la obligación de garantizar la integración de la perspectiva de género en el diseño de las políticas y los planes en materia de vivienda.”

3.- El proyecto de Decreto no hace un uso sexista del lenguaje.

En virtud de cuanto antecede, es positivo el efecto previsible que pueda tener la norma proyectada sobre la igualdad de mujeres y hombres.

En Mérida, en la fecha indicada en la firma electrónica.

EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN DE AYUDAS

